



## Retención del IVA por ventas en México

Uno de los cambios más significativos derivados de la Reforma Fiscal, que impactó a la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (IMMEX), fue el concerniente a la eliminación de la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que tenían derecho a utilizar los residentes en el extranjero cuando enajenaran bienes o mercancías a empresas con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) cuando dichos bienes se hubieran encontrado en México, al momento de su envío o entrega material.

Las disposiciones en materia del IVA contemplaban, hasta el 31 de diciembre de 2013, la exención de este impuesto para los extranjeros que enajenaran bienes mantenidos en México, bajo el régimen de importación temporal en términos de la legislación aduanera, en los siguientes casos:

**a)** Cuando un residente en el extranjero enajenara dichos bienes a otro residente en el extranjero, y los bienes se entregaran en México, a una empresa con Programa IMMEX, siempre que los mismos se mantuvieran bajo el régimen de importación temporal

**b)** Cuando un residente en el extranjero enajenara los bienes de referencia a una empresa residente en México, que estuviera con Programa IMMEX, siempre que estos se mantuvieran bajo el régimen de importación temporal

En este sentido, derivado de las reformas señaladas, las enajenaciones contempladas en el inciso b), se encuentran gravadas con la tasa general de 16% del IVA a partir del 1.º de enero de 2014, es decir, los residentes en el extranjero se convertían en sujetos de este impuesto.

Vale la pena recordar que la forma en que dichos extranjeros deben pagar el IVA en México, es a través de la retención que de este impuesto efectúen las empresas residentes en el país, cuando adquieran los bienes de referencia, estando obligadas a enterar dicha retención a las autoridades fiscales.

La Ley del IVA permite a los retenedores acreditar las retenciones efectuadas de este impuesto a los residentes en el extranjero que hayan sido enteradas al fisco, contra el IVA que estos tengan a su cargo en el mes inmediato posterior a aquel en que hayan efectuado el pago de

la retención ante las autoridades fiscales. Lo anterior, desde un punto de vista económico, se traduce en un costo financiero que termina absorbiendo el retenedor, al destinar un 16% adicional de flujo de efectivo en este tipo de operaciones, mismo que recuperará, en el mejor de los casos, hasta el mes siguiente.<sup>1</sup>

### Oportunidades de optimización

Atendiendo al impacto financiero que la retención del IVA representa para las empresas retenedoras, el Ejecutivo federal emitió un decreto en el que se otorgan estímulos fiscales a la industria IMMEX (en adelante Decreto), a efecto de permitir el acreditamiento del IVA contra el propio entero de la retención, a efecto de mitigar el costo financiero para los retenedores.

El estímulo será aplicable siempre que los bienes que se enajenen formen parte de una cadena de suministro de productos destinados a la exportación, y se documenten a través de constancias de transferencias de mercancías (CTM), o de pedimentos de operaciones virtuales, de acuerdo con las disposiciones aduaneras aplicables.

Adicionalmente, quienes utilicen este estímulo deberán llevar un control de inventarios y los registros contables que permitan distinguir de forma desglosada la adquisición de bienes que se retornan de los que se destinen a mercado nacional.

Resulta particularmente interesante lo dispuesto anteriormente, para aquellos proveedores de la Industria Automotriz, ya que estos, en los casos en que el residente en el extranjero enajene los bienes manufacturados por su maquiladora a una empresa con Programa IMMEX, y esta los enajene a una armadora de automóviles (OEM, por sus siglas en inglés), podría destinar los bienes ya sea al mercado nacional, o a la

exportación.

Si bien es cierto que la compañía IMMEX cumpliría documentando las transferencias de bienes a la OEM, ya sea mediante CTM o mediante operaciones virtuales, al destinar la OEM parte de los bienes transferidos por la empresa IMMEX al mercado nacional, surgiría la pregunta de si los bienes transferidos de esta última a la OEM forman parte de una cadena de suministro de productos destinados a la exportación, y, por ende, si resulta aplicable el acreditamiento de la retención contenido en el Decreto.



<sup>1</sup> En aquellos casos en que los retenedores determinen saldos de IVA a favor de manera mensual, y elijan recuperarlo vía devolución, el plazo que la autoridad tiene para efectuar la devolución es hasta de 40 días hábiles. Dicho plazo puede extenderse 30 días hábiles, en caso de que la autoridad requiera información relacionada con el trámite e incluso, podría extenderse hasta 180 días adicionales a los referidos, en caso de que las autoridades fiscales inicien facultades de comprobación derivado de la solicitud de devolución del IVA.

No obstante lo dispuesto en el Decreto, resulta muy importante no perder de vista que las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, específicamente aquellas que regulan las transferencias de mercancía por medio de operaciones virtuales, continúan vigentes, y los contribuyentes pueden utilizarlas cuando les otorguen beneficios distintos a los establecidos en las disposiciones fiscales.

Atendiendo cada caso en particular, se podrían explorar alternativas o esquemas adicionales a los establecidos en el Decreto, como posibles exenciones del IVA en las transferencias de propiedad de bienes de un residente en el extranjero a una empresa con Programa IMMEX, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos establecidos en las propias reglas.



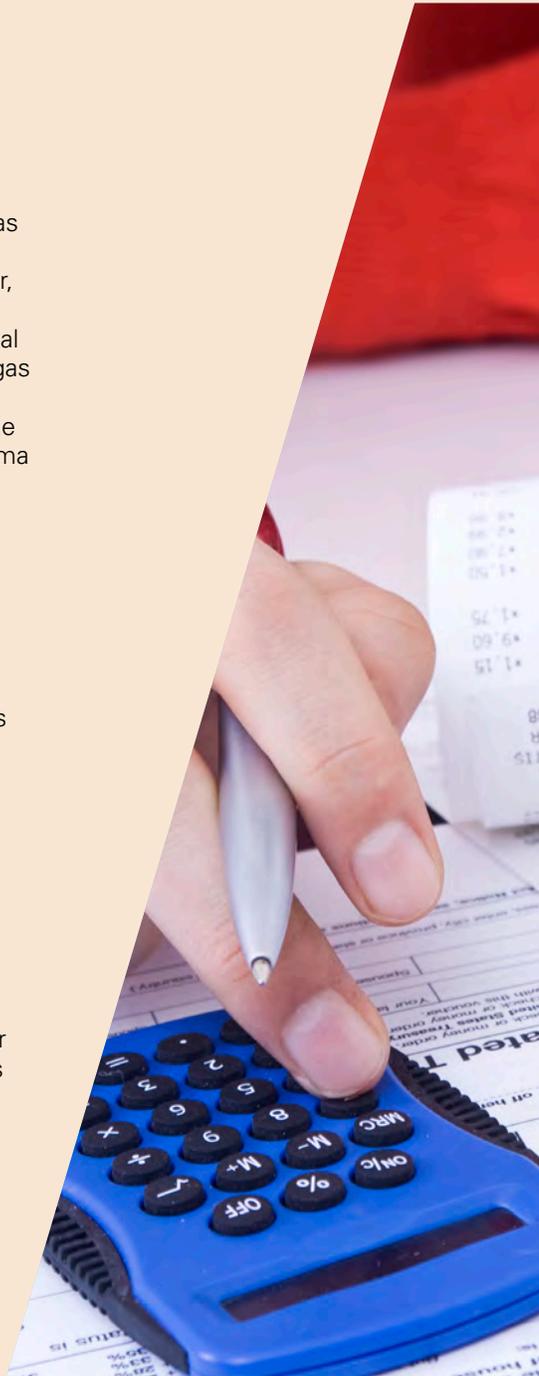


## Conclusiones

Las distintas modificaciones introducidas recientemente en las leyes fiscales, particularmente en el Sector Maquilador, representan un reto para las empresas de esta industria, a efecto de optimizar al máximo sus flujos de efectivo y las cargas financieras asociadas con su operación. Tal es el caso de la retención del IVA que efectúan las organizaciones con Programa IMMEX, derivada de la adquisición de bienes por parte de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Sin duda alguna, el Decreto mitiga el impacto financiero, pero no en todos los casos resulta clara su aplicación, particularmente, para las organizaciones proveedoras de la Industria Automotriz, cuando los bienes transferidos no son exportados por las OEM.

Existen oportunidades adicionales de optimización de los flujos de efectivo en materia del IVA, de acuerdo con las reglas de carácter general de comercio exterior, que permitirían a las empresas con Programa IMMEX aminorar el impacto financiero de la retención y, por ende, seguir siendo competitivas en los mercados internacionales.



## Sobre el autor



### Héctor Romo

Socio de la Práctica de Impuestos de KPMG en México, en la Zona Bajío

Cuenta con más de 14 años de experiencia, atendiendo a clientes multinacionales y nacionales, con una amplia experiencia asesorando a compañías manufactureras y maquiladoras de la Industria Automotriz y Aeronáutica, así como a empresas de la Industria de Alimentos. Asimismo, es Presidente de la Comisión Fiscal de la Coparmex Querétaro y miembro de la Comisión de Asuntos Tributarios de la Coparmex Nacional, además de ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, A.C. Entre sus diversas actividades, ha participado como expositor en diversos foros y ha publicado artículos en materia fiscal en revistas especializadas, así como en diarios de circulación regional y nacional.

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo, favor de dirigirse al 01 800 292 KPMG o escríbanos a [practicadeimpuestos@kpmg.com.mx](mailto:practicadeimpuestos@kpmg.com.mx). Para mayor información de negocios visite [delineandoestrategias.com](http://delineandoestrategias.com)

[kpmg.com.mx](http://kpmg.com.mx)  
01 800 292 KPMG (5764)



La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

"D.R." © 2015 KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Impreso en México. KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative, una entidad suiza. Todos los derechos reservados.